

D. JOSÉ LUIS DEL REAL DE PABLOS, SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD. ACIME. REGISTRADA AL NÚMERO 86.158 DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES, CON DOMICILIO SOCIAL EN EL NÚMERO 7 DE LA CALLE LEONOR DE LA VEGA DE MADRID, DISTRITO POSTAL, 28005, DE LA QUE ES PRESIDENTE D. RAMÓN RODRÍGUEZ BLÁZQUEZ,

**CERTIFICO:** Que los presentes Estatutos, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 4 de junio de 2016, por una mayoría del 100,00 % de los asociados que ejercieron su derecho a voto (presentes y representados).

Y para que conste y a los efectos oportunos y que correspondan, firmo el presente en Madrid, a veinte de julio de dos mil dieciséis.

  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
NACIONAL



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD ACIME, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 86158, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/11/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

SALIDA NÚM.: 17495

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Ramón Rodríguez Blázquez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD ACIME**, con domicilio en C/ LEONOR DE LA VEGA, 7, BAJOS, C.P. 28005, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 86158, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 04/06/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**SEGUNDO.** El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

**SEGUNDO.** En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

**TERCERO.** La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,



C2300rBkbjZlTscowXjzaA==



por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD ACIME** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 3 de noviembre de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

D/DÑA. RAMÓN RODRIGUEZ BLÁZQUEZ  
C/ LEONOR DE LA VEGA, 7  
28005 - MADRID

**Número de clave: 6686-2016**



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACION ESTATUARIA

D. JULIO PIÑA OCAÑA con NIF 50.691.262-K en calidad de secretario de la entidad Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME), con CIF G-79183935, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 86.158 desde 12/05/1989.

### CERTIFICA:

Que el día 4 de junio de 2016 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 100% de socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo que afecta a los siguientes artículos:

- artículo 5. Fines y actividades de la Asociación;
- artículo 6. Ingresos;
- artículo 7. Clases de Socios y Miembros;
- artículo 10. Competencia de las Asambleas;
- artículo 18. De los Representantes;
- artículo 21. De la Elección de los Cargos;
- artículo 23. Atribuciones de la Junta Directiva Nacional;
- artículo 24. Del Presidente de la Junta Directiva Nacional;
- artículo 25. De los Vicepresidentes de la Junta Directiva Nacional;
- artículo 27. Del Tesorero de la Junta Directiva Nacional;
- artículo 30. Delegaciones;
- artículo 31. Composición;
- artículo 33. De los Cargos de la Junta de Delegación;
- Disposición adicional.

Se presenta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

En Madrid, a 27 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO

Fdo.: JULIO OCAÑA PIÑA  
N.I.F.: 50.691.262-K



VºBº

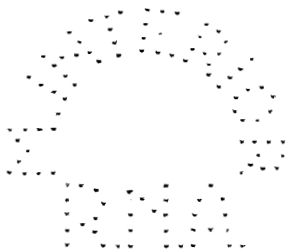
EL PRESIDENTE

Fdo.: RAMÓN RODRÍGUEZ BLÁZQUEZ  
N.I.F.: 1.063.355-L

# **ESTATUTOS**

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES  
Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD**

## **ACIME**



# ESTATUTOS ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD ACIME

## TITULO I CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Bajo el nombre de **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MILITARES Y GUARDIAS CIVILES CON DISCAPACIDAD**, en anagrama ACIME, está constituida la Asociación que se rige por los presentes Estatutos.

La Asociación está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

### Artículo 2.- DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA ASOCIACION.

La duración de la Asociación española de militares y guardias civiles con discapacidad, es de carácter indefinido.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español e internacional.

Podrán establecer delegaciones en las comunidades autónomas, provincias y localidades que se considere, para el mejor servicio de los militares y guardias civiles con discapacidad y sus familias.

### Artículo 3.- PERSONALIDAD.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, y en consecuencia, podrá adquirir, conservar y poseer, gravando y disponiendo de toda clase de bienes y patrimonio, realizando respecto de los mismos cuantos actos jurídicos de administración y dominio autoricen las leyes.

Podrá igualmente realizar toda clase de actos y contratos, ejercitando toda clase de acciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, tanto de ámbito nacional, Comunidades Autónomas, Provinciales y Municipales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 4.- DOMICILIO.

El domicilio social radicará en Madrid, actualmente ubicado en la Calle Leonor de la Vega, 7 Bajos. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General, dentro de la misma capital, si conviniera a los intereses de la Asociación.

### Artículo 5. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Serán finalidades de la Asociación las siguientes:

- a) Mantener el espíritu de los militares y guardias civiles, que al servicio de España o por actos ajenos al servicio, adquirieron una discapacidad estando en activo.
- b) Dar apoyo moral a los militares y guardias civiles con discapacidad y fomentar su total adaptación a la vida civil.
- c) Defender y representar los derechos e intereses lícitos de los militares y guardias civiles con discapacidad.
- d) Promover todo tipo de programas y servicios que favorezcan el bienestar físico y mental y la calidad de vida de los militares y guardias civiles con discapacidad, tales como acciones de orientación y apoyo psicológico, rehabilitación funcional, programas sociosanitarios y programas de envejecimiento activo.
- e) Promover la reincorporación laboral de los militares y guardias civiles con discapacidad en el mundo civil.
- f) Promover acciones de voluntariado para el mantenimiento de la actividad de nuestros asociados.
- g) Asesorar y prestar servicios a los militares y guardias civiles que tengan familiares con discapacidad en todo lo referente a la mejora de la calidad de vida de dichos familiares.
- h) Poner en valor, ante la sociedad, ante los mandos militares y las autoridades civiles, y ante los medios de comunicación, el servicio prestado por los militares y guardias civiles con discapacidad.
- i) Sensibilizar a la sociedad y a los poderes públicos sobre la problemática de las personas con discapacidad adquiridas y reforzar la atención a estas personas y a sus familias canalizando las inquietudes y reivindicaciones de este colectivo.

- j) Realizar estudios para conocer mejor la composición del colectivo de militares y guardias civiles con discapacidad y para mejorar diferentes aspectos de su situación jurídica y sanitaria.
- k) Promover, establecer y mantener en el tiempo relaciones de cooperación con todas aquellas personas, grupos u organizaciones con fines similares, tanto en nuestro país como en el ámbito comunitario e internacional.

La actividad que desarrolla ACIME no tiene ánimo de lucro ni se configura con carácter político, sindical ni religioso.

Para la consecución de dichos fines, la Asociación podrá realizar, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones:

- a) Asesoramiento jurídico a sus asociados, entre los que se incluyen militares y guardias con discapacidad, militares y guardias civiles con familiares con discapacidad, viudos/as, huérfanos/as o herederos/as legales de militares y guardias civiles con discapacidad.
- b) Establecimiento y mantenimiento de relaciones de cooperación con otras asociaciones, tanto nacionales como internacionales, de análoga naturaleza, de defensa de personas con discapacidad, de defensa de personal retirado o jubilado, o de defensa de militares y guardias civiles, y que sus actuaciones, de forma implícita o explícita, no atenten ni menoscaben la finalidad de ACIME.
- c) Establecimiento de intercambios culturales, sociales y cuantas actividades puedan potenciar el espíritu de los militares y guardias civiles con discapacidad.
- d) Publicación de libros, revistas, boletines, en formato impreso o electrónico, con temas relacionados con las finalidades de la Asociación.
- e) Acciones de prestación de servicios, tales como acciones de formación, acciones de intermediación laboral, acciones de voluntariado, acciones de orientación psicológica, acciones de rehabilitación funcional, acciones de búsqueda de ventajas económicas, acciones de ocio y tiempo libre, entre otras.
- f) Acciones dirigidas a poner en valor la discapacidad militar, tales como Seminarios, Congresos, Simposios, Jornadas, conciertos, carreras deportivas, entre otras.
- g) Acciones de comunicación e imagen.
- h) Acciones de representación institucional.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
- b) Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO DE HONOR**

*Como honor y distinción extraordinaria para esta Asociación española de militares y guardias civiles con discapacidad, será SOCIO DE HONOR por ser el discapacitado más ilustre y glorioso el inmortal ingenio de las letras españolas MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, inutilizado en el combate naval de Lepanto en defensa de la Patria cuyo recuerdo fomentará las actividades culturales de sus asociados.*

### **TITULO II DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS**

#### **Artículo 6.- INGRESOS.**

Podrán pertenecer a la Asociación, siempre que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva, aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Militares y Guardias Civiles que hayan adquirido una discapacidad durante su permanencia en las Fuerzas Armadas españolas o en la Guardia Civil, ya sea en acto de servicio, como consecuencia de actos terroristas o por causas ajenas al servicio.
- b) Militares y Guardias Civiles que hayan adquirido una discapacidad una vez retirados de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil.
- c) Viudos/as, huérfanos/as o herederos/as legales de los militares y guardias civiles previstos en los apartados a y b y cónyuges, padres e hijos/as de militares y guardias civiles en activo.

- d) Aquellas otras que quieran contribuir al mantenimiento de la Asociación y a la consecución de sus legítimos fines.

En el caso de los apartados a y b, podrán asociarse los militares y guardias civiles incapacitados judicialmente a través de su representante legal. En el caso del apartado c, se podrán asociar los militares y guardias civiles en activo con algún miembro (padre, madre, hijo/a o cónyuge) con discapacidad.

Igualmente podrán pertenecer aquellas entidades jurídicas que tengan como socios a personas que se encuentren en las condiciones anteriormente reseñadas.

#### **Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS Y MIEMBROS.**

Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.

Serán todos aquellos que participaron en la idea fundacional de la Asociación hasta el 6 de febrero de 1.989 (comprendidos del 1 al 32).

- b) De Número.

Son aquellos que cumplen las condiciones para ser asociados previstas en los apartados a) y b) del artículo 6.

- c) Adheridos de número.

Son aquellos que cumplen las condiciones para ser asociados previstas en el apartado c) del artículo 6.

- d) Honorarios.

Son aquellas personas físicas o jurídicas que, por su destacada colaboración y apoyo a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Asimismo, existirá otra categoría que no tendrá la consideración de socios que denominaremos:

- a) Miembros protectores.

Serán las personas físicas o jurídicas que quieran apoyar a la Asociación.

#### **Artículo 8.- DERECHOS DE LA ASOCIADOS Y MIEMBROS.**

Los socios fundadores, de número y adheridos de número tendrán como derechos fundamentales los siguientes:

- a) Disfrutar de todos los beneficios que conceda la Asociación con carácter general, como consecuencia del desarrollo de sus fines sociales.
- b) Ejercer el derecho de elección, mediante su presencia o delegación (de la forma que se determine), con su voz y voto, en las Asambleas Generales. En el caso de ser socio adherido de número deberán de poseer la mayoría de edad.
- c) Ser miembro de los Órganos Directivos o poder ostentar cualquier cargo en los distintos órganos de la misma, siempre que fueran elegidos para ello. En el caso de ser socio adherido de número deberán de poseer la mayoría de edad.
- d) A que sean atendidas y estudiadas sus propuestas presentadas por escrito, y dentro del cauce estatutario, sobre cualquier actividad de la Asociación.

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción del apartado b) y c)

Los miembros protectores, tendrán derecho a aquellos beneficios que, en cada caso concreto, le otorgue la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS.**

Los socios fundadores, de número y adheridos de número, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar íntegramente las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, en su caso.
- b) Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres.
- c) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazos que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Desempeñar con diligencia y honestidad los puestos para los que hayan sido elegidos.
- e) Respetar la libre expresión de las ideas y opiniones del resto de los asociados y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Asistir, por sí o por delegación, a las Asambleas Generales y a aquellas otras a las que fuera convocado por la Junta Directiva.
- g) Prestar su colaboración personal en bien de la Asociación cuando para ello sea requerido por la Junta Directiva, en particular formando parte de las comisiones para las que se designe.

Los Socios honorarios, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores, de número y adheridos de número a excepción de las que figuran en el apartado c), d) y f).

Las obligaciones de los miembros protectores serán establecidas por la junta directiva y se harán saber a los miembros protectores.

#### **Artículo 10.- BAJAS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

La baja en la Asociación se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del interesado.
- b) Por lesionar gravemente los intereses morales o materiales de la Asociación o de sus asociados, con sus actos u omisiones y una vez incoado y resuelto el oportuno expediente.
- c) Por fallecimiento. En este caso, si su viudo/a, huérfanos/as o heredero/as legales lo solicitan, pasarán a ser socios adheridos, con el mismo número que el titular.

La condición de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a) Hallarse al descubierto en el pago de las cuotas. En este caso, el asociado figurará en los registros como inactivo hasta tanto proceda el abono de las mismas o la Junta Directiva resuelva mediante expediente la baja definitiva del mismo.

#### **Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado**

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiera instruido el correspondiente expediente de expulsión que se llevará a cabo bajo los siguientes trámites:

- a) Se iniciará mediante escrito de la Junta Directiva Nacional dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el apartado anterior adjuntando el pliego de cargos y concediéndosele un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar escrito de alegaciones.
- b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo señalado para ello, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá ser propuesta para su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre. Durante el período que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea General, en el supuesto de que se hubiera adoptado la expulsión, se suspenderán cautelarmente el ejercicio de los derechos del asociado hasta que recaiga resolución de la Asamblea General.

Los asociados que hubieran perdido la condición de asociado por falta de pago o por petición propia, previa puesta al corriente de las anualidades pendientes, adquirirán de nuevo la condición de socio.

Los que se hubieran dado de baja por expediente de expulsión de la Asociación no podrán reingresar en la Asociación salvo sentencia firme de los Tribunales.

#### **Artículo 11.- SANCIONES Y RECURSOS.**

1º.- Por el incumplimiento de sus obligaciones los miembros de la Asociación podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

2º.- Los asociados que se consideren perjudicados por resoluciones o acuerdos de alguno de los Órganos de su Delegación, podrán recurrir por escrito ante la Junta Directiva de la Delegación a la que pertenezcan en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se les comunique la correspondiente resolución, o desde la fecha en que se adopte si no fuera necesaria su notificación personal. La Junta Directiva de Delegación tendrá un plazo de treinta días para dictar resolución.

Contra las resoluciones de la Junta Directiva de las Delegaciones, podrá interponerse recurso, en el plazo de treinta días naturales ante la Junta Directiva Nacional, quien lo resolverá en un plazo igual. Si no se dictara resolución en el plazo fijado o el asociado continúe en disconformidad con el acuerdo que se adopte, podrá elevarlo por escrito, a la primera Asamblea General que se celebre, a través de la Junta Directiva Nacional.

3º.- Los acuerdos, o resoluciones de los Órganos unipersonales con competencia nacional podrán ser recurridos ante la Junta Directiva Nacional, en un plazo de treinta días naturales desde la fecha en que sea notificado al interesado o desde la fecha en que se adopte si no fuera preciso la notificación personal. La Junta Directiva Nacional tendrá un plazo de treinta días naturales para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución o si el asociado no estuviera conforme con la resolución dictada, podrá elevarlo por escrito, a través de la Junta Directiva Nacional, a la primera Asamblea General que se celebre.

Los acuerdos o resoluciones serán ejecutivos desde el momento en que se adopten, y los recursos que se interpongan contra los mismos no suspenderán su efectividad.

### TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículos 12.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.**

La Asociación está regida y administrada por los siguientes órganos de dirección y representación:

- a) Asambleas Generales
  - Asamblea General de Delegación
  - Asamblea General Nacional
- b) Juntas Directivas
  - Junta Directiva de Delegación
  - Junta Directiva Nacional

#### **Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano soberano que legalmente representa a la totalidad de los asociados. Sus acuerdos, adoptados por la mayoría de los asistentes o representados serán obligatorios para todos. Ésta en función de su entidad se dividirá en:

##### **Asamblea General de Delegación**

Esta, estará constituida por todos los asociados que se hallen adscritos en un mismo ámbito territorial teniendo sus acuerdos validez para los mismos. Las Asambleas Generales de Delegación podrán ser Ordinarias o Extraordinarias

Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán necesariamente una vez al año, en la fecha en que sea convocada por las Juntas Directivas de Delegación. En ella se conocerá la gestión social, cuentas, balances y presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente habidos en la Delegación respectiva, sin perjuicio de poder resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia. En la misma se someterá a aprobación la cuota para el año siguiente. Igualmente, en ella, se elegirá el representante, ante la Asamblea General Nacional, para el año siguiente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán todas las que se convoquen y que no tengan el carácter del párrafo anterior.

##### **Asamblea General Nacional**

Esta, estará constituida por todos los representantes elegidos en las diferentes Asambleas de Delegación para este fin. También formarán parte de la misma, como representantes permanentes y miembros de pleno derecho de la Asamblea General Nacional, los cargos electos de la Junta Directiva Nacional.

La Asamblea General Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro del primer semestre del año, en la fecha en que sea convocada por la Junta Directiva Nacional. En ella se conocerá la gestión social, cuentas, balances y presupuestos de ingresos y gastos para el año corriente, sin perjuicio de poder resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia. En la misma se someterá a aprobación la cuota anual.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario si las circunstancias lo aconsejan, cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde, cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los representantes, con expresión concreta a los asuntos a tratar o cuando algún representante de una delegación lo solicite formalmente y la Junta Directiva Nacional lo apruebe.

#### **Artículo 14.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.**

Las Asambleas Generales, de Delegación o Nacional, se convocarán con antelación de un mes por la Junta Directiva respectiva, indicando en la Convocatoria además del Orden del Día, el lugar, fecha y hora, y si son de carácter Ordinarias o Extraordinarias. Igualmente se procederá a señalar fecha, lugar y hora en segunda convocatoria.

Tanto unas como otras, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en el lugar, fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

Las convocatorias de las Asambleas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la recepción de las mismas por los asociados.

#### **Artículo 15.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.**

Las Asambleas Generales, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría (la mitad mas uno) de los asociados, caso de ser de Delegación, o de los representantes, caso de ser Nacional.

La Asociación determinará la utilización de los medios técnicos más adecuados en cada caso mediante el uso de las TIC u otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permitan la participación no presencial en las Asambleas Generales de carácter nacional. En este caso, los representantes serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de comparecencia, constitución y emisión de votos, siempre que se garantice debidamente su identidad.

Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones, si fuera el caso.

Si estuviese prevista y anunciada la segunda convocatoria, deberá celebrarse esta con un intervalo mínimo de media hora; en el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio, la fecha de la segunda convocatoria, deberá anunciarse esta con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la reunión. En dichas Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, solamente podrán ser tratados los asuntos expresados en la Convocatoria.

## **Artículo 16.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.**

### **Uno.- Asamblea General Ordinaria**

La competencia de la Asamblea General Ordinaria, independientemente de su ámbito, serán las siguientes

- a) Aprobar las cuentas anuales y los Presupuestos de Ingresos y Gastos.
- b) Aprobar la cuota anual de participación de los asociados y su forma de pago.
- c) Aprobar las cuotas extraordinarias que se establezcan o las cuotas de penalización, y tiempo retroactivo de reingreso de los asociados.
- d) Aprobar, según su caso, las líneas de actuación propuestas por la Junta Directiva, correspondiente, de la Delegación o de la Asociación.
- e) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la propuesta de constitución o pertenencia a Federaciones Nacionales o Internacionales.
- f) Respalda o reprobar la actuación de la Junta Directiva. Caso de ser reprobada dicha actuación se plantearía una moción de censura teniendo la Junta Directiva un plazo de tres meses de para convocar una Asamblea General Extraordinaria.
- g) Resolver, estimando o desestimando los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones de la Junta Directiva, que afecten a los asociados, y que los mismos hayan recurrido de acuerdo con el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- h) Asegurar la unidad y cohesión de ACIME.
- i) Deliberar sobre las líneas de actuación de la Asociación y establecer las orientaciones futuras de la misma.
- j) Conocer las acciones realizadas y resultados de las diversas Delegaciones.
- k) Deliberar y resolver los expedientes abiertos a cualquier asociado.
- l) Deliberar sobre cualquier propuesta que puedan realizar los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Delegaciones Territoriales.
- m) Debatir y aprobar los Reglamentos que regulen las diferentes actividades de la Asociación.
- n) Reprobar las conductas contrarias a los intereses de la Asociación que pudieran tener cualquier miembro a las Juntas Directivas.
- o) Debatir y aprobar las propuestas de nombramiento de socios honorarios.
- p) Cualquier otro asunto que por su importancia debiera ser tratado por la Asamblea General.

### **Dos.- Asamblea General Extraordinaria**

La competencia de la Asamblea General Extraordinaria, independientemente de su ámbito, serán las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Resolución de la moción de censura puesta a la Junta Directiva, en la Asamblea General Ordinaria.
- d) Disposición y enajenación de bienes propios de la Asociación.
- e) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario e inaplazable

## **Artículo 17.- DE LOS ACUERDOS.**

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, serán tomados por el principio mayoritario, siendo vinculantes para todos los asociados, siempre que no se opongan a los presentes Estatutos y al Reglamento que lo desarrollan.

## **Artículo 18.- DE LOS REPRESENTANTES.**

El Presidente de la Junta Directiva de Delegación (Delegado) o persona designada por los asociados al efecto se entenderá ostenta la representación de todos los asociados activos de su Delegación, en todas las

Asambleas o reuniones a las que asista en tal condición. En consecuencia, su voto cuando tenga lugar, será igual a la suma de todos los asociados que representa, incluido él mismo.

El Asociado que no desee ser representado, deberá elevar escrito en dicho sentido a la Junta Directiva Nacional manifestando no concede para dicho acto el poder de representación al Delegado o personas designadas al efecto.

En este caso se procederá a restar del total de asociados activos el número de solicitudes de denegación de poder de representación.

#### **Artículo 19.- DE LA MESA DE DEBATE.**

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, si se considera necesario, elegirán entre los asistentes, la Mesa de Debate para que dirija las deliberaciones, la cual estará compuesta por tres miembros, uno de Presidente, otro de Vicepresidente y otro de Secretario; sus funciones son las de dirigir los debates, tomar nota de las intervenciones de los miembros asistentes a la Asamblea así como de los miembros de la Junta Directiva o Juntas Delegadas, dirimir en caso de empate en las votaciones con el doble voto de calidad del Presidente, levantar Acta de la Asamblea, dando fe de su veracidad con la firma de los tres componentes y asiento en el Libro Oficial de Actas, una vez firmado por los miembros de la Mesa de Debate, se dará traslado a la Junta Directiva.

### **TITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva, órgano de dirección permanente, es la representación de la Asociación, la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos Estatutos.

El Cargo, sin retribución alguna, se ejercerá por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido

La Junta Directiva, en función de su ámbito estará constituida por:

##### **Junta Directiva de Delegación**

Las Juntas Directivas de Delegación estarán formadas por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis.

##### **Junta Directiva Nacional**

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a nueve.

#### **Artículo 21.- DE LA ELECCION DE LOS CARGOS.**

Los candidatos para formar parte de las diferentes Juntas Directivas serán elegidos mediante votación por los asociados y/o representantes. Si la candidatura es del ámbito de Delegación, serán elegidos por los asociados en el ámbito territorial respectivo. Si las candidaturas son a la Junta Directiva Nacional, estos serán elegidos por los representantes.

Los candidatos para formar parte de las Juntas Directivas, serán dados a conocer con la publicidad correspondiente y dentro del ámbito territorial en el cual presentan su candidatura

Los candidatos electos a la Junta Directiva, sea de Delegación o Nacional, elegirán mediante votación, entre los mismos, los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, siendo los restantes Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se deberá tener como asociado una antigüedad mínima de un año, salvo que la propia Asamblea General Nacional considere otro periodo.

#### **Artículo 22.- DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.**

Las Juntas Directivas, se reunirán siempre que lo exija el interés social, correspondiendo convocarla al Secretario en nombre del Presidente.

Las convocatorias de las Juntas se podrán hacer por cualquier medio electrónico posible que garantice la notificación a sus miembros.

Las Juntas Directivas solo podrán deliberar válidamente cuando concurren a ella personalmente más de la mitad del total de sus miembros. La Asociación determinará la utilización de los medios técnicos más adecuados en cada caso mediante el uso de las TIC u otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permitan la participación no presencial en las reuniones de la Junta Directiva Nacional. En este caso, los miembros serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de comparecencia, constitución y emisión de votos, siempre que se garantice debidamente su identidad.

Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones, así como el modo de realizar las votaciones, si fuera el caso.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. Si así no se pudiera ejercerlo, en caso contrario se procederá a una nueva votación.

Las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Directivas de Delegación solo tendrán validez dentro del ámbito territorial que representan.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, tendrán validez para todas las Delegaciones.

### **Artículo 23.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

Corresponde a la Junta Directiva Nacional, como órgano de dirección, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercitar conforme a los preceptos del presente Estatuto, todas las facultades necesarias para la organización y gestión de la Asociación encaminadas al cumplimiento de su objeto.
- b) La representación ante toda clase y categoría de Autoridades (Poder Legislativo, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos), miembros del Poder Judicial y Mandos Militares.
- c) Elaborar y ejecutar los planes y presupuestos de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea de Representantes, las reformas de las normas por las que se rige esta Asociación cuando lo crea conveniente.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los Presupuestos Generales y la Memoria Anual, así como estudiar e informar a la misma del estado de cuentas y del balance de cada ejercicio.
- f) Resolver los asuntos de carácter inaplazable que puedan presentarse, dando cuenta de ellos en la primera Asamblea de Representantes que se celebre.
- g) Determinar las fechas y el lugar en que hayan de celebrarse las Asambleas de Representantes tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- h) Delegar ante el Presidente u otros miembros de la Junta la representación necesaria,
- i) Establecer las líneas de actuación de la Asociación y vigilar su cumplimiento, coordinando las Delegaciones Territoriales para su puesta en práctica, de acuerdo con las orientaciones emanadas de la Asamblea General.
- j) Adoptar las medidas y sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos.

### **Artículo 24.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, que a su vez lo es de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en los actos oficiales y ante las Autoridades, Organismos públicos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios, y Tribunales de todo orden incluso Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, en toda clase de asuntos administrativos y judiciales y otorgar los poderes que fueren precisos en nombre de aquella.
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos tomados en las Asambleas de Representantes.
- c) Suscribir documentos públicos y privados a nombre de la Asociación, previamente acordados en la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea de Representantes.
- d) Autorizar con su firma los documentos de pago, nombramiento, comunicaciones y escritos de carácter oficial, en todos aquellos asuntos que lo requiera.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirigir los debates y dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- f) Nombrar y/o contratar, el personal administrativo necesario y separarlo en caso justificado, pudiendo prestar su colaboración cuantos socios sean necesarios.
- g) Suspender provisionalmente de sus cargos a los miembros directivos que no cumplan con las obligaciones de sus cargos, notificándolo de inmediato a la Junta Directiva, quien confirmará o

dejara sin efecto la medida adoptada por el Presidente e iniciará, si así lo consideran, el correspondiente expediente disciplinario.

#### **Artículo 25. – DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. NACIONAL.**

Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en todos aquellos asuntos que les encomiende. Presidirán las Comisiones para las que sean designados, sustituyendo al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, inhabilitación, defunción y en cuantos casos pueda producirse la vacante. Se distinguirán como Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo.

#### **Artículo 26.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. NACIONAL.**

Corresponde al Secretario de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva, y en las Asambleas Generales si no existiera Mesa de Debate, redactando las Actas correspondientes, que habrán de ser conformadas con su firma y el Visto Bueno del Presidente, así como custodiar los libros de Actas de la Asociación.
- b) Redactar la Memoria Anual.
- c) Asistir al Presidente en la redacción de las órdenes del día de las sesiones de la Junta Directiva, y a este en la Asamblea de Representantes, y cursar las convocatorias para sus reuniones.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Cursar y tramitar las comunicaciones y correspondencia de la Asociación, y actuar como tal en los asuntos de carácter general en que intervenga la Junta Directiva.
- f) Custodiar los documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la Contabilidad.
- g) Llevar el Libro de Registro de Asociados y el fichero correspondiente.
- h) Ostentar la Jefatura directa del personal afecto a su Área de Secretaría y responder de su eficacia.

#### **Artículo 27.- DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

Corresponde al Tesorero, custodiar los fondos y valores de la Asociación, además, de las siguientes funciones:

##### **Uno.- Cometido directo**

- a) Vigilar y controlar la contabilidad de la Asociación corriendo a su cargo los movimientos de fondos que reflejara en los libros correspondientes.
- b) Firmar los cheques y demás documentos de pago conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o Secretario.
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de los bienes y fondos de la Asociación.
- d) Formalizar los Balances Anuales y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- e) Custodiar los fondos de la Asociación, en la forma y en los Bancos que la Junta Directiva señale.
- f) Rendir a la Junta Directiva las cuentas de gastos e ingresos mensuales.
- g) Formalizar y controlar los inventarios de la Asociación.
- h) Efectuar los pagos que le ordene el Presidente.

##### **Dos.- Cometido indirecto**

- a) Controlar los ingresos y los gastos de las Delegaciones, mediante la recepción de los datos precisos remitidos por las mismas.
- b) Formalizar y enviar los recibos anuales a las Delegaciones respectivas.
- c) Remitir semestralmente el estado de cuentas provisional a las delegaciones.

#### **Artículo 28.- DE LOS VOCALES.**

Corresponde a los vocales con carácter general:

- a) Sustituir las vacantes que puedan producirse en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, hasta la primera Asamblea de Representantes.
- b) Formar parte de las comisiones que sean nombrados por el Presidente.
- c) Asistir con voz y voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Desarrollar las actividades que les encomiende con carácter permanente o temporal, la Junta Directiva.
- e) Recoger e informar a la Junta Directiva de cualquier iniciativa expuesta por los asociados que signifique una mejora para la Asociación.

#### **Artículo 29.- DE LAS COMISIONES.**

Para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, se podrán crear las comisiones especiales que por su importancia se consideren precisas, dando cuenta de las mismas en las Asambleas Generales. Estas estarán, bajo la dirección de un Vocal expresamente designado para ello.

## DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE DELEGACION

### Artículo 30.- DELEGACIONES.

Se podrá crear una Delegación en cada Comunidad Autónoma. A propuesta de la Junta Directiva Nacional, cuando por el número de socios se vea necesario, se podrá crear una Delegación Supra autonómica que abarque varias Comunidades Autónomas.

Estas Delegaciones se crearán para atender el mejor funcionamiento y desarrollo de los fines de la Asociación.

### Artículo 31.- COMPOSICION.

Las Juntas de Delegación se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Título Cuarto, como un órgano directivo con las competencias delegadas que le otorgue, mediante Reglamento, la Junta Directiva Nacional y su composición mínima será:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.

También, y si por la importancia de la Delegación así lo requiriera, se podrá nombrar un Vicepresidente y uno o dos vocales para el mejor funcionamiento de la misma.

También podrán tener un Subdelegado en aquellas provincias donde no resida ningún miembro de la Junta de Delegación, ya que será éste quien represente a la Asociación en su provincia de residencia. En el caso de que, en alguna provincia, viva más de un miembro de la Junta de Delegación, representará a la Asociación en la misma, el miembro que sea designado por la propia Junta de Delegación. El Subdelegado tendrá voz pero no voto, en la Junta de Delegación.

### Artículo 32.- DEL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

Los cargos de las Juntas de Delegación serán designados previa convocatoria para este fin en cada Delegación existente, por el mismo sistema que para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación y con la misma periodicidad en el cargo que estos.

Para hacer posible la comunicación de nombramientos, las Asambleas de Asociados que se celebren en cada Delegación, serán convocadas anualmente en sesión ordinaria con un mes de antelación, y en todo caso antes a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General de Representantes.

### Artículo 33.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE DELEGACION.

Los cargos directivos de cada Junta Delegada, dentro de su demarcación, realizarán las mismas funciones que los cargos respectivos de la Junta de Gobierno de la Asociación, sin perjuicio de asumir las directrices marcadas por esta y su Presidente, como máximo Órgano de dirección

La Junta Delegada informará cuantas veces sea necesario por medio de su Presidente o persona en quien delegue, a la Junta Directiva y a su Presidente en todos aquellos asuntos relacionados con su respectiva Delegación.

La Junta Directiva de la Asociación y su Presidente, recabarán de las Delegaciones, cuanta información, datos económicos o administrativos precise para su puntual conocimiento de las mismas y el conjunto de la Asociación.

La Junta Delegada podrá nombrar a un Subdelegado por cada provincia para que represente a la Junta en dicho territorio, siendo labores meramente de representación.

### Artículo 34.- DE LA DIMISION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Cualquier miembro de las diferentes Juntas Directivas podrá dimitir de su cargo. La dimisión se realizará mediante escrito entregado a la Junta Directiva a la cual pertenece. Dicha Junta la considerará, pero no se llevará a cabo el cese como tal miembro de la Junta Directiva hasta que no haya hecho entrega de manera formal y documentada del cargo que estuviera ejerciendo.

La dimisión de la mitad más uno, de los miembros de la Junta Directiva exigirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para renovación total de la Junta Directiva. En este caso todos los miembros dimisionarios permanecerán en sus cargos hasta su relevo estatutario o disolución de la Asociación, caso de ser los dimisionarios, miembros de la Junta Directiva Nacional

## TITULO V DE LAS AREAS DE TRABAJO

### **Artículo 35.- AREAS DE TRABAJO.**

Bajo la dependencia de la Junta Directiva Nacional se organiza la estructura burocrática de funcionamiento de la Asociación para apoyo de las Delegaciones y Asociados. La misma estará distribuida en Áreas de Trabajo y cada Área estará bajo la responsabilidad de un miembro de la Junta Directiva Nacional a excepción del Área Jurídica, que estará a cargo de un profesional de la Abogacía.

Como áreas de dedicación exclusiva a la Asociación, su personal podrá ser contratado, colaboradores o miembros de la Asociación que realicen su trabajo previa remuneración.

Los costos económicos de las diferentes Áreas, serán aprobados en las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias.

Las Áreas quedarán desarrolladas por su Reglamento.

## TITULO VI DE LOS ESTATUTOS

### **Artículo 36.- FINALIDAD.**

Los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, serán el conjunto de normas que regirán esta Asociación, dentro del espíritu fundacional y con acatamiento a la Constitución Española y demás Leyes vigentes de aplicación a las Asociaciones.

### **Artículo 37.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

La facultad de reformar los Estatutos y Reglamento radica en la Asamblea General Nacional de Representantes a propuesta de la Junta Directiva o por un número superior a la mitad de los Representantes.

En este último caso, la propuesta de modificación se dirigirá por escrito a la Junta Directiva que habrá de someterla a la consideración de la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

La Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación por simple mayoría de los asociados presentes.

### **Artículo 38.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION.**

El procedimiento a seguir para la aprobación de las modificaciones que se efectúen en los Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución entre los asociados del nuevo proyecto de Estatutos.
- b) Convocatoria de Asamblea General de acuerdo al artículo 14 de los presentes estatutos.
- c) Reunión de la Asamblea General para debate y aprobación si procede, de los nuevos Estatutos, la aprobación se efectuará por mayoría simple de los asistentes.

## TITULO VII DE LOS INGRESOS Y FONDOS SOCIALES

### **Artículo 39.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Subvenciones, donaciones, herencias y legados de los que sea legalmente beneficiaria, en la inteligencia de que las herencias solo podrán ser aceptadas a beneficio de inventario y sin que, por lo tanto, puedan las obligaciones o cargas conexas con las sucesivas mortis causa y con sus disponentes superar el valor líquido de lo que mediante ellas reciba la Asociación.
- c) Cualesquiera bienes que en cualquier tiempo hayan adquirido a título gratuito los antiguos Cuerpos de Inválidos Militares y Mutilados, que por razón de la causa o intencionalidad que los originó y del destino dispuesto por los causantes, pueden razonablemente reputarse patrimonio histórico del colectivo agrupado en la Asociación.
- d) Las rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- e) El patrimonio de la Asociación actualizado.
- f) Cualquier otro ingreso de origen lícito, de acuerdo con su naturaleza.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **Artículo 40.- DE LAS CUOTAS.**

Los socios fundadores y de número abonarán las cuotas que para los gastos de administración y para la consecución de los fines fundamentales de la Asociación se determinen, pudiendo ser las siguientes:

- a) CUOTA DE MANTENIMIENTO: Se fijará en la Asamblea General anual, a propuesta de la Junta Directiva y su pago se efectuará con la periodicidad que la Asamblea determine.
- b) CUOTA EXTRAORDINARIA: Se fijará y se aprobará necesariamente en la Asamblea General, previa exposición y debate de la necesidad de hacer el gasto que origine el pago de esta cuota, cuando el gasto afecte parcialmente a los Asociados, solo estarán obligados a su abono aquellos que pudieran beneficiarse del acto o los que voluntariamente, sin estar obligado a ello, lo deseen.
- c) CUOTA DE PENALIZACIÓN: Se fijará en la Asamblea General anual a propuesta de las Juntas Directivas. Esta se aplicará a todos los asociados que hayan causado baja por falta de pago o a petición propia y deseen recuperar su condición de asociado. La condición de asociado será dada con la antigüedad y número asignado por primera vez.

Los socios Adheridos de Número abonarán las cuotas reducidas que con carácter testimonial sean fijadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 41.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS.**

El porcentaje de distribución del importe de las cuotas entre los distintos órganos de la Asociación, Junta Directiva y Juntas Delegadas, se fijará en la Asamblea General de Representantes, para el ejercicio de que se trate, a la vista del resultado del anterior y en la ocasión de la aprobación de los respectivos presupuestos.

Previamente y para la aprobación de los Presupuestos, las Juntas Delegadas remitirán a la Junta Directiva las propuestas de gastos previsibles para el citado ejercicio.

#### **Artículo 42- CUSTODIA DE LOS FONDOS.**

Los fondos sociales de la Asociación se ingresarán en las cuentas centrales o locales que determine la Junta Directiva haciendo posible que sea una entidad bancaria con cobertura nacional y más beneficiosa en su gestión a la Asociación.

Los talones para retirar los fondos a disposición de la Junta Directiva o Juntas Delegadas irán firmados por el Presidente, Tesorero y cualquier otro de los claveros designados de una u otra mancomunadamente.

#### **Artículo 43.- DEL CONTROL DE LAS CUENTAS.**

En la Tesorería de la Asociación existirá un ejemplar de las cuentas por semestres, a disposición de los Asociados que requieran información de las mismas.

Quince días antes de la celebración de alguna Asamblea, donde se trate de fiscalización y aprobación de cuentas, estas, estarán a disposición de los asociados interesados en su conocimiento.

Anualmente las cuentas de la asociación podrán ser auditadas externamente, previa decisión de la Asamblea, para conocer si estas expresan la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera de la entidad y que el resultado de sus operaciones, estén conformes con los principios y criterios contables generalmente aceptados.

### **TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 44.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

La disolución de la Asociación solo podrá acordarse por la Asamblea General Nacional en sesión Extraordinaria y a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en plenitud de derechos. En este último caso, la propuesta se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, que deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de recibo de la petición debidamente acusada por el Secretario de la Asociación.

Para poder acordar la disolución, la Asamblea General deberá reunir un quórum especial de las tres cuartas partes de sus representantes en primera convocatoria. Si este quórum no fuese obtenido se fijará una segunda convocatoria, distante quince días naturales como mínimo de la primera.

En esta segunda convocatoria, la asistencia requerida para que válidamente sea constituida la Asamblea será de dos tercios de los representantes, pudiéndose tomar el acuerdo de disolución por mayoría simple de los constituyentes de la Asamblea.

También la Asociación podrá disolverse por imperativo legal, previa resolución de la autoridad judicial competente.

#### **Artículo 45.- DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.**

Producido el acuerdo o la situación legal de disolución, la Junta Directiva asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea General hasta que se cancele la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Se nombrará una Comisión Liquidadora que procederá en el plazo de dos meses, a cancelar todos los débitos y créditos pendientes y efectuará el balance de situación e inventario de la Asociación, dentro del plazo señalado.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes y aseguradas las que no fueran realizables en el acto. En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa aportándolo a otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general similares a los realizados por la Asociación.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2016.